

### **Exposición de Motivos.**

En el Cantón Bolívar, los jardines, los parques, las áreas verdes y el arbolado urbano son elementos esenciales para conservar una buena calidad de vida y favorecer el bienestar de las personas.

El contacto con estos elementos naturales en las áreas urbanas nos permite reflexionar, sentirnos libres, relajarnos o reducir el estrés. Es así que la Organización Mundial de la Salud considera que los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan en el bienestar físico y emocional. Sin embargo, la mayoría de las ciudades en nuestro país carece del mínimo de zonas verdes recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Los árboles del entorno urbano juegan un papel esencial en la ecología ya que son elementos que aportan a la sostenibilidad y a la mejora de la calidad de vida de las áreas urbanas.

Las áreas verdes de las zonas urbanas se convierten en auténticos pulmones que ayudan a reducir la contaminación del aire. ... Como seres vivos, producen oxígeno, filtran la radiación e incluso reducen la contaminación acústica amortiguando los ruidos ocasionados por el tráfico.

En conclusión, podemos determinar que las áreas verdes, parques, jardines y el arbolado urbano generan lugares más habitables; la presencia de entornos naturales en las ciudades fomenta la creatividad, las capacidades mentales y afectivas. Estas áreas contribuyen a mejorar la longevidad y la calidad de vida de sus habitantes.

### **CONSIDERANDO**

**Que**, Art.3. Numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que**, Art.83. Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que**, Art. 264. Numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece preservar, mantener y

difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** Art. 276. numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, res al 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán para los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que,** Art. 395. Numero de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

**Que,** Art. 98 y 398. Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de las personas, colectivos y comunidades a participar de manera protagónica en las decisiones que sea adopten sobre asuntos de interés público así como a ser consultados de manera previa e informada cuando aquellas puedan afectar su derecho a vivir en un ambiente sano.

**Que,** Art. 404. de la Constitución de la República del Ecuador determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

**Que,** El Código Orgánico del Ambiente determina en el capítulo correspondiente al manejo responsable del arbolado urbano; donde establece: "Los Gobiernos Descentralizados Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar el control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros."

**Que,** Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

**Que,** Acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente. Determina la aplicación de la normativa técnica que se aplicará en los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir

todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en los suelos urbanos públicos o privados. La aplicación de la normativa se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR.

#### CAPÍTULO I

##### Glosario

**Árbol urbano.**- Es aquel espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana. En un sentido amplio, incluye cualquier clase de vegetal leñoso creciendo en asentamientos humanos.

**La arborización.**- Es la sustantivización del verbo arborizar y connota el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar.

**Arbusto.**- Son plantas leñosas, similares a los árboles en estructura pero caracterizados por una altura más baja y múltiples troncos que salen de muy cerca de las raíces. Pueden ser siempre verdes o caducifolios; en el paisaje del jardín, cubren el suelo y le agregan color y textura.

**Área verde.**- Se definen como los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno

**Jardín.**-Terreno en el que se cultivan plantas y flores ornamentales para hacer de él un lugar agradable.

**Parque.**- Terreno acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público.

**Poda.**- Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco de la vegetación, con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas.

**Tala.**- Se le conoce a la operación de cortar un árbol por su base y derribarlo.

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de un marco legal para la protección, regulación, control y manejo responsable de áreas verdes, parques jardines y arbolado urbano; con la finalidad de conservar la biodiversidad, asegurar la provisión de los servicios ambientales, mejoramiento del escenario paisajístico urbano, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado, como parte integrante del patrimonio natural del cantón Bolívar, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de sus habitantes.

**Art.2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado aplicable a todas las áreas verdes urbanas y el arbolado urbano de dominio y uso público que se encuentren dentro del territorio urbano del cantón Bolívar y se referirá a los siguientes espacios:

- a) Los espacios urbanos de dominio y uso público que, estando urbanizados, tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal.
- b) Los espacios urbanos de dominio privado pero abiertos al uso público que, estando urbanizados tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, así como el arbolado y las jardineras contenidos en los mismos.
- c) Las jardineras situadas en la vía pública
- d) El arbolado de alineación y aislado situado en la vía pública, de manera general a toda la arborización implementada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Bolívar.
- e) Las superficies pavimentadas deben mantener un ornato con especies no agresivas.
- f) Las arboledas o árboles individuales que independientemente de su propiedad, por su interés natural, antigüedad, particularidad, reseñable o rareza, sean sujetos de protección
- g) Áreas de parques, plazas, plazoletas, jardines, áreas verdes, y más áreas de recreación de propiedad municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **PROTECCIÓN DEL ENTORNO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Prohibiciones**

**Art.3.-**Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades:

1. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos,
2. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o graffitis,
3. Que impidan o dificulten el paso de personas,
4. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.

**Art.4.-** Está prohibido la utilización de las áreas verdes, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, entre otros.

**Art.5.-** Ninguna institución o ciudadano podrá utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.

**Art.6.-** Los visitantes de los parques y jardines en el cantón Bolívar, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de incidentes, (botar basura, quebrar los bienes municipales, etc.) guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y los que formulen los vigilantes y/o guardianes.

**Art.7.-** Está especialmente prohibido:

1. Subirse a los monumentos o figuras alegóricas
2. Subir a los árboles.
3. Coger flores, plantas o frutas.
4. Causar daño a la fauna silvestre
5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
6. Encender o mantener fuego.
7. Bañarse en las piletas.
8. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas, así como lavar los vehículos.
9. Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad;
10. Botar basura, escombros u otro tipo de residuos sólidos en los espacios públicos y privados.
11. Toda implementación de propaganda y/o publicidad, así como también la propaganda electoral; y,
12. En general cualquier actividad que pueda derivar en daños a las áreas verdes públicas.
13. Ingreso de vehículos de carga pesada dentro de los parques y jardines.
14. La realización de eventos públicos en los parques.
15. Consumo de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Art.8.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin la autorización del Área de Parques y Jardines: talar y/o podar las plantas y/o darles uso diferente al de su propia naturaleza en espacio público o privado.

**Art 9.-** En las áreas verdes, parques y jardines el GAD Municipal de Bolívar ejecutará todos los trabajos de mantenimiento (albañilería, electricidad, entre otros) a cargo del Departamento de Obras Públicas y los trabajos de jardinería, a través del Área de Parques y jardines de la municipalidad., coordinado estas acciones en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

**Art.10.** No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público, instalaciones al interior de carpas, stands en cualquier u

otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización de la Comisaría Municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **Mobiliario Urbano**

**Art.11.** Todos los elementos existentes en el mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes del Cantón Bolívar, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

**Bancas.-** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

**Juegos Infantiles.-** Los parques de juegos infantiles estarán diseñados siguiendo las medidas de seguridad, y con los diseños acorde al impacto visual, la utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en la señalética colocada para el efecto.

**Papeleras.-** Será obligatorio el uso de las papeleras o contenedores de residuos, colocados al interior de los parques, jardines y áreas verdes.

**Piletas y/o Fuentes Luminosas.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la piletta o fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal. En las piletas decorativas, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

**Monumentos y Elementos Ornamentales.-** En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

**Art.12.** Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

**Art.13.** Los residuos sólidos y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás áreas verdes para dicho fin, quienes sean encontrados en delito flagrante depositando residuos domiciliarios, u otros diferentes en las papeleras de los espacios públicos se someterán a las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

**Art.14.** Los parques o jardines con cerramiento o control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine el GAD Municipal de Bolívar con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio.

Los restantes jardines del término municipal que no posean cerramiento ni control de uso, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

### **SECCIÓN TERCERA** **Elementos Vegetales**

**Art.15.** Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
2. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones para el efecto.
3. Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
4. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las riveras de quebradas, o en las calles.
5. Arrojar en las áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda causar daño.

### **SECCIÓN CUARTA** **Circulación de Vehículos en los Parques y/o áreas verdes**

**Art.16.-** En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines, monopatines y otros similares, en aquellas zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

**Art.17.-** Los vehículos de personas con capacidades especiales o personas de movilidad reducida, podrán circular libremente por todos los parques y jardines, para lo que se habilitarán las entradas pertinentes.

**Art.18.** En general el/la persona que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño total causado, acreditando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras un informe emitido por el/la responsable del área, independientemente de la sanción a que diera lugar en la presente Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general previamente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

## **CAPITULO IV** **RESPONSABILIDAD CIUDADANA**

### **SECCIÓN PRIMERA** **Obligaciones**

**Art.19.-** Todos los propietarios frentistas de inmuebles, están obligados a realizar el cuidado, limpieza y mantenimiento de los parterres y jardines de las respectivas áreas

adyacentes a sus inmuebles bajo responsabilidad ciudadana o en coordinación con el Área de Parques y Jardines de la municipalidad.

**Art.20.-** Los ciudadanos que realicen edificaciones en inmuebles continuos a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas, y en caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad.

**Art.21.-** Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfaltado, construcción de bordillos, estos se construyan en lugares que ocasionen daños la flora urbana y demás ornamentación de la vía pública; será obligatoria la reposición que se vea afectada; cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, según la valoración efectuada por los técnicos de Obras Públicas y del Área de Parques y Jardines.

**Art.22.-** Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora resultaren afectados; se procederá al peritaje por parte de los técnicos del Área de Parques y Jardines y Riesgos del daño en forma conjunta y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo el responsable responder al costo total de la valoración efectuada.

**Art.23.-** Cuando excepcionalmente sea inevitable la supresión de algún árbol o plantación, en compensación al interés público perturbado, los interesados deberán abonar una indemnización equivalente al doble del valor de los elementos vegetales que resulten afectados

**Art.24.-** Cuando los ciudadanos realizaren el trámite para solicitar la autorización de tumbas de árboles en propiedad privada por acciones de riesgos, afectación a estructuras colindantes, condiciones fitosanitarias de los ejemplares arbóreos o cualquier motivo, y que, después de la verificación técnica el GAD Municipal de Bolívar otorgare la autorización; el propietario previo acuerdo podrá realizar la reposición de 10 árboles en su propiedad o en espacio público como compensación ambiental.

**Art.25.-** Las Entidades del sector público coordinarán con el GAD Municipal de Bolívar las actividades, programas y acciones a ser impulsados relacionados con arborización en espacios públicos y a la protección del ambiente.

**Art.26.-** Cuidar de todas las áreas verdes públicas evitando su destrucción y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante la comisaría, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de los espacios públicos.

**Art. 27.-** En uso de sus facultados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a través del Área Responsable, fomentará la participación ciudadana individual y organizada para el manejo de las áreas verdes, parques, jardines y el arbolado urbano dentro de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO V MANEJO DE AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES**



**Art. 28.-** Se definirán como áreas verdes, parques y jardines a aquellos bienes de uso público situados en las zonas urbanas del cantón Bolívar, que son utilizados como lugares de esparcimientos y recreación de toda la ciudadanía.

**Art. 29.-** Dentro del presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, se definirá una partida presupuestaria exclusiva para la implementación y mantenimiento de estos lugares, en base al Plan de Operativo Anual elaborado por el Área de Parques y Jardines.

**Art. 30.-** El mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines, se ejecutará en base a los lineamientos que determine para este fin el Área de Parques y Jardines

**Art. 31.-** En los jardines se sembrarán especies adaptables al medio y con particularidades exclusivas de requerimientos hídricos, nutrientes y control fitosanitario.

**Art. 32.-** La implementación de jardineras en aceras dentro de las zonas urbanas dentro del cantón, serán definidas por el Área de Parques y jardines , con la finalidad de incrementar el índice de verde urbano definido por el INEC ; cuyo cuidado y mantenimiento será responsabilidad de los propietarios de los predios en cuyo frentes se instalen estos espacios.

**Art. 33.-** El acondicionamiento de las áreas destinadas a espacios verdes urbanizaciones y lotizaciones nuevas deberá determinarse en un proyecto de jardinería, que se presentará como requisito previo a la aprobación de las mismas.; cuya implementación serán e exclusiva responsabilidad de los miembros de las urbanizaciones y/o lotizaciones; asumiendo los costos de diseño, mano de obras, materiales e insumos , plantas que se utilizaran para este fin, bajo al coordinación el Área de Parques y Jardines y la Dirección de Obras Públicas.

## CAPÍTULO VI MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

**Art. 34.-** Con la finalidad de propender el desarrollo paisajístico y ambiental a nivel urbano, se reconoce como prioridad ciudadana el establecimiento, manejo y conservación e incremento de árboles en la zona urbana de todo el cantón Bolívar, priorizando las especies nativas en zonas territoriales respectivas.

**Art 35.- Funciones del Arbolado Urbano.** A efectos de esta Ordenanza, las áreas verdes y arbolado urbano que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos tienen las siguientes funciones:

- a) Mejoramiento ambiental urbano.
- b) Protección de la biodiversidad urbana.
- c) Mejoramiento de las condiciones climáticas urbanas
- d) Función estética, paisajística y recreativa.
- e) Preservación de lugares de interés natural.

**Art. 36.- Protección del Arbolado Urbano.-** Se protegerá a todos los árboles urbanos de las todas las especies nativas, endémicas y ornamentales desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Se exceptúan de las medidas de protección, el arbolado enfermo o irrecuperable siempre que se acredite el estado de enfermedad grave del árbol, previo informe del área responsable.

**Art. 37.-** En el cantón Bolívar se incentivará las actividades de forestación y reforestación de sus espacios públicos, teniendo en cuenta criterios técnicos, ambientales y sociales; destacando el uso de especies forestales nativas con características ornamentales que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de las zonas urbanas

**Art. 38.-** El Área de Parques y Jardines, elaborará y expedirá una base de datos de las especies nativas más representativas, emblemáticas y el listado de ellas, además se generará un listado de las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

**Art. 39.- Tala.-** El GAD Municipal a través del Área de Parques y Jardines autorizará la corta de árboles, previo informe en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o la realización de la obra pública y la tala sea inevitable.
- c) Se extenderá el permiso de tala drástica siempre y cuando sean de especies exóticas previo al informe de inspección y a la autorización del Área de Parques y Jardines.
- d) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.

**Art 40. Autorización de Corta.** Se deberá seguir el siguiente procedimiento para la obtención de la autorización de corta:

- a) Solicitud dirigida al/la Señor(a) Alcalde (sa) con la siguiente información;
  - Nombres completos del propietario o representante legal del predio en donde se encuentran ubicados los árboles.
  - Número de cédula de ciudadanía o ruc.
  - Número de teléfono.
  - Indicar el destino que se va a dar a la madera (venta, adecuación de cercos, mejoramiento de vivienda, etc.).
  - En el caso de poda de árboles, indicar las afectaciones que está provocando en el predio.
- b) Adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
  - Copia de la escritura del predio donde se encuentran los árboles.
  - Pago de impuesto predial.
  - Copia de cédula de ciudadanía del propietario.

**Art. 41.- Poda.-** El GAD Municipal del cantón Bolívar, a través del órgano competente podrá realizar las actividades de poda de ramas, solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de la ciudad.

Para realizar cualquier tipo de poda se solicitará el informe de LA Unidad de Gestión Ambiental. La poda deberá efectuarse bajo el cumplimiento de normativas de seguridad. Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol. Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Área de Parques y Jardines.

**Art. 42.- Ornato.-** Toda obra o proyecto de creación o reforma de una calle, avenida debe contemplar necesariamente vegetación ornamental (árboles y arbustos) que sean acorde con el entorno paisajístico.

**Art. 43.-** Todo árbol eliminado dentro de las áreas verdes y ribera de los ríos debe ser sustituido por otro, de acuerdo a las condiciones que ofrezca el sitio y a las justificaciones técnicas.

**Art. 44.-** Antes de realizar las actividades de poda o corte deben tener una inspección y la elaboración del respectivo informe para la obtención del permiso, a través del Área de Parques y Jardines.

**Art. 45.- Transporte y Movilización.-** El permiso de circulación de los productos madereros se solicitará a la autoridad competente; la Municipalidad no autorizará la movilización del producto o subproducto forestal que resulte de la corta.; tal como se establece en la Norma No. 139, en su artículo 42 que textualmente dice: "La Guía de Circulación, será el único documento que ampare la movilización de cualquier producto forestal y productos diferentes de la madera, desde el bosque hasta el sitio de destino o industria en todo el territorio nacional"

**Art. 46.- Prohibiciones.-** Para dar una adecuada protección, preservación y uso del árbol urbano se prohíbe:

- a. Talar o destruir ejemplares sin autorización del departamento municipal competente.
- b. Podar o cortar ramas sin la supervisión y autorización del Área de Parques y Jardines del GADM CB
- c. Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- d. Fijar cualquier objeto extraño al árbol.

e. La tala drástica de las especies endémicas, nativas, y emblemáticas que se encuentren en las áreas verdes de la ciudad.

f. Talar o podar los árboles que se encuentren en las riberas de los ríos y humedales con el propósito de preservar los recursos naturales.

## CAPÍTULO VII

### SECCIÓN PRIMERA RÉGIMEN JURÍDICO

**Art.47.-** Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Área de Parques y Jardines cualquier infracción de la presente Ordenanza.

**Art.48.-** Los agentes de la Policía Municipal cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

**Art.49.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

### SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES

**Art.50.-** Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

**Art.51.-** Se consideran INFRACCIONES LEVES:

1. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Primera art 3,art 4, art 5, art 7 (numerales 1,2,7,8,9,11,12)
2. El incumplimiento del Capítulo IV Sección Primera.
3. El incumplimiento del Capítulo V, Sección Segunda (arts. 42)
4. El incumplimiento del Capítulo VIII, Sección Segunda (arts. 62)

Se consideran INFRACCIONES GRAVES:

1. La reincidencia en infracciones leves
2. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III Sección Primera: art 6, art 7 (numerales 3, 5,10,) art 10
3. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Tercera (art. 15,)
4. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Primera art.12, art 13, art 15
4. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo V, Sección Primera (art. 38)
5. El incumplimiento del Capítulo VIII, Sección Segunda (arts. 60)

Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. La reincidencia en infracciones graves
2. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Cuarta art 18
1. El incumplimiento del Capítulo IV, Sección Primera art. 20, art 21, art 22
1. El incumplimiento del Capítulo VI, art 46

### SECCIÓN TERCERA SANCIONES

**Art.52.-** Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 5% de una RBU.
2. Infracciones graves: Multa desde el 10% de una RBU hasta una RBU.
3. Infracciones muy graves: Multa desde una RBU hasta tres RBU.

A más de las multas económicas establecidas, las personas que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza estarán sujetas a las sanciones que la ley lo determine.

**Art.53.- Trabajo Comunitario.-** Consiste en la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del cantón Bolívar.

Independientemente de las sanciones impuestas, podrá adoptarse las siguientes medidas:

- 1.- Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.
- 2.- Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
- 3.- Realización de obras de limpieza, jardinerías, reforestación u ornamentación de lugares de uso común, protegidos por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.
- 4.- Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad las que pueden estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, la salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica, y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, profesión u ocupación del infractor.
- 5.- Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico, o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de las zonas urbanas.

**Art.54.-** La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá al GAD Municipal de Bolívar de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido.

**Art.55.-** Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar será la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza hasta que entre en funciones la Unidad de Vivero Municipal, Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar.

**SEGUNDA.-** La gestión de la Unidad de Vivero Municipal, Área de Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar entrará en sus funciones una vez que se cuenta con personal técnico y operativo exclusivo y con la asignación de la partida presupuestaria para este fin.

**TERCERA.-** La Unidad de Vivero Municipal, Parques y Jardines del GAD Municipal del cantón Bolívar, estará conformada por un Responsable Técnico y dos jornaleros, quienes serán los encargados de dar cumplimiento con la presente ordenanza y las actividades que determine el GAD Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, el 25 de junio del 2021.

  
Ing. Livardo Benalcázar Guerrero  
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

  
MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE BOLÍVAR  
CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR

  
Abg. Ibeth Andreína Armas M.  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE BOLÍVAR  
CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
SECRETARIA

**CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR"; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 25 de mayo y 25 de junio de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

  
Abg. Ibeth Andreína Armas M.  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE BOLÍVAR  
CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
SECRETARIA



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, viernes 25 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde, para su sanción u observación correspondiente.

  
Abg. Ibethi Aguirre  
**SECRETARIA GENERAL**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR - CARCHI - ECUADOR  
**SECRETARIA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, viernes 02 de julio del 2021. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR".

  
Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR - CARCHI - ECUADOR  
**ALCALDÍA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución [www.municipiobolivar.gob.ec](http://www.municipiobolivar.gob.ec) y en el Registro Oficial la "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y MANEJO RESPONSABLE DE AREAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN BOLÍVAR", el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los 02 días del mes de julio del año 2021. - **LO CERTIFICO.**

  
Abg. Ibethi Aguirre  
**SECRETARIA GENERAL**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR - CARCHI - ECUADOR  
**SECRETARIA**